

CIRCULAR 3/2012 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RELATIVA A LA REPOSICIÓN DE CALDERAS INDIVIDUALES DE GAS TIPO B_{1x} O B_{2x} POR CALDERAS INDIVIDUALES DE GAS DE LOS TIPOS C_{xx} EN CONFIGURACIÓN B_{3x}

El Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 julio, establece, en el punto 7 de la IT 1.2.4.1.2.1, la prohibición de instalar calderas individuales a gas de hasta 70 kW de tipo atmosférico a partir del uno de enero de 2010. No obstante el RITE no define las "calderas individuales a gas de tipo atmosférico".

El RITE de acuerdo con lo establecido en su artículo 2 es de aplicación a las instalaciones térmicas en los edificios construidos, en lo relativo a su reforma, y establece que se entenderá por reforma de una instalación térmica, entre otras, la sustitución de un generador de calor por otro de diferentes características.

La ITC-ICG 07 del Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, establece que las instalaciones receptoras con presión máxima de operación hasta 5 bar se realizarán conforme a la norma UNE 60670 y, en concreto, los aparatos de gas de circuito abierto conducido para locales de uso doméstico deberán instalarse en galerías, terrazas, recintos o locales exclusivos para estos aparatos, o en otros locales de uso restringido (lavaderos, garajes individuales, etc.), y que también podrán instalarse este tipo de aparatos en cocinas, siempre que se apliquen las medidas necesarias que impidan la interacción entre los dispositivos de extracción mecánica de la cocina y el sistema de evacuación de los productos de la combustión.

En la mencionada ITC-ICG 07 se establece igualmente que siempre que se modifique una instalación receptora, la empresa instaladora que realice los trabajos deberá comunicar tal circunstancia al suministrador, y que, a estos efectos, se entenderá por modificación de una instalación receptora, entre otras, la sustitución de aparatos por otros de diferentes características técnicas.

Mediante la Orden de 27 de abril de 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, se reguló el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios, adaptándolo a la nueva legislación.

En cuanto a la sustitución de equipos generadores de calor de potencia térmica nominal menor o igual a 70 kW, la Orden de 27 de abril de 2009 establece que se considerará que el nuevo equipo es de diferentes características si su potencia térmica nominal comporta una variación superior al 20% de la del equipo sustituido, o conlleva un cambio del sistema de evacuación (cubierta o fachada) o del sistema de combustión (cámara abierta o cerrada).

En la disposición adicional primera de la Orden de 27 de abril de 2009 en relación con las instalaciones térmicas con equipos de generación de calor o frío con calderas individuales a gas de tipo atmosférico se establece que no se podrán instalar, en el mismo local, calderas individuales a gas de tipo atmosférico junto con extractores de aire u otro tipo de aparato que pueda afectar a las condiciones de tiro, salvo que se apliquen las medidas necesarias que impidan la interacción entre los dispositivos de extracción mecánica del local y el sistema de evacuación de los productos de la combustión, y que durante las pruebas de puesta en marcha de los aparatos, en

funcionamiento simultáneo y continuado a máxima potencia de ambos equipos con las puertas y ventanas del local cerradas, no se produzca ninguna anomalía de las previstas en la norma indicada en el anexo 5.

Se están planteando últimamente, tanto a los Servicios del Departamento de industria e Innovación como a Organismos de Control que actúan en Aragón en el ámbito de las instalaciones térmicas en los edificios, consultas relacionadas con la reposición de calderas individuales de gas tipo B11 por calderas individuales de gas tipo Cxx en las que por razones constructivas no puede sacarse la admisión de aire al exterior y se toma el aire de la estancia, correctamente ventilada, en la que se encuentra la caldera, lo que se corresponde con calderas tipo B3x.

Hay que tener en cuenta que los diferentes fabricantes de calderas individuales de gas realizan el examen CE de tipo de sus aparatos para su instalación en diferentes configuraciones de la evacuación de humos y de la admisión del aire (tipos Cxx, B3x...).

Por otra parte en los aparatos de gas de los tipos B3x aunque toman el aire directamente del local donde se encuentran instalados, todas las partes del aparato que contienen productos de la combustión están completamente rodeados por los componentes de la entrada del aire comburente, evitando con ello el riesgo que los humos se desborden en el interior del local.

Teniendo en cuenta las disposiciones citada y con el fin de conseguir una unidad de criterio tanto en los Servicios del Departamento de industria e Innovación como en los Organismos de Control que actúan en Aragón en el ámbito de las instalaciones térmicas en los edificios, vengo a dictar la presente **CIRCULAR**:

Primero. Se permite la reposición de calderas individuales de gas tipo B1x o B2x por calderas individuales de gas de los tipos Cxx realizando la aspiración del aire comburente del local en el que este situado el aparato, lo que se corresponde con calderas de los tipos B3x, en aquellos casos donde sea inviable la aspiración de aire del exterior siempre que su declaración CE de conformidad con el tipo se corresponda con un examen CE de tipo en el que se contemplen simultáneamente las configuraciones de tipo Cxx y las de tipo B3x correspondiente.

Segundo. La adopción de la solución indicada en el apartado primero anterior requerirá la previa conformidad de la propiedad y la justificación documental de la inviabilidad de realizar la aspiración de aire del exterior y de que la instalación diseñada satisface las exigencias del RITE porque sus prestaciones son, al menos, equivalentes a las que se obtendrían por la aplicación de las soluciones basadas en las Instrucciones técnicas. Esta justificación documental será suscrita, según corresponda, por la empresa instaladora habilitada en instalaciones térmicas y por profesional habilitado en instalaciones térmicas perteneciente a la misma, o por el técnico titulado competente proyectista o director de la instalación.

Tercero. La reposición de calderas individuales de gas tipo B1x o B2x por calderas individuales de gas de los tipos Cxx con configuración tipo B3x se considerará sustitución de un generador de calor por otro de diferentes características, a los efectos de lo establecido en el RITE y en la Orden de 27 de abril de 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, y consecuentemente se considerará reforma a todos los efectos.

Cuarto. La reposición de calderas individuales de gas tipo B1x o B2x por calderas individuales de gas de los tipos Cxx con configuración tipo B3x se considerará modificación de instalaciones receptoras a los efectos de lo previsto en el Reglamento

Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y en concreto en su ITC-ICG 07.

Quinto. Al ser las calderas individuales de gas de los tipos Cxx con configuración tipo B3x aparatos de gas de circuito abierto conducido, su instalación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la ITC-ICG 07 del Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y en la disposición adicional primera de la Orden de 27 de abril de 2009 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Sexto. Se deberá justificar documentalmente, cuando se vaya a instalar una caldera individual de gas de los tipos Cxx con configuración tipo B3x en una cocina, si debido a los dispositivos de seguridad que incorpora el aparato no se va a instalar un dispositivo externo que evite la interacción entre los dispositivos de extracción mecánica de la cocina y el sistema de evacuación de los productos de la combustión. Esta justificación documental será suscrita, según corresponda, por la empresa instaladora habilitada en instalaciones térmicas y por profesional habilitado en instalaciones térmicas perteneciente a la misma, o por el técnico titulado competente proyectista o director de la instalación.

Zaragoza, 29 de junio de 2012

El Dirección General de Industria
y de la Pequeña y Mediana Empresa



Carlos Javier Navarro Espada
Carlos Javier Navarro Espada

